

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00305 - 00

Sería del caso entrar a calificar la demanda y verificar los requisitos y del título ejecutivo para su trámite, sino fuera porque se advierte la falta de competencia de este despacho para asumir el conocimiento del asunto en razón al factor objetivo según la cuantía, pues al aplicarse la regla general (art. 26-1 CGP) para su determinación esta indica que se deberá tener en cuenta «el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación» (subrayado aquí).

En concreto, la parte actora exige el cobro del capital de la obligación correspondiente a \$100.000.000, oo M/cte, más los intereses liquidados sobre dicho valor a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniéndose por tales los generados desde la exigibilidad de la obligación - 26/05/2016_ y hasta el 07/07/2020, fecha de presentación de la demanda.

Pretensión que en sus componentes de capital e interés supera la menor cuantía que se encuentra fijada para la presente anualidad en \$131.670.450, oo M/cte., por lo que su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad (art. 20-1 CGP), siendo menester rechazar la demanda por la cuantía y remitir las diligencias a estos despachos para lo de su competencia (art. 90 *ibidem*).

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva promovida por MURAVI S.A.S - Francisco Javier Quintero - contra CARAVANEROS LTDA y AUTOFERIA EL SALITRE S.A.S, por falta de competencia por factor cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. mediante la Oficina de Apoyo Judicial - Reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.53 del 27/07/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**681cc63f751f337fa585b24ac2e1a06a4b77daefbec61744e4048cf1068fbd
a1**

Documento generado en 23/07/2020 03:27:32 p.m.